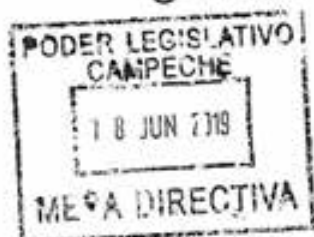



**CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
P R E S E N T E.**

El suscrito diputado Carlos César Jasso Rodríguez, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 46 fracción II de la Constitución Política del Estado de Campeche y con base en los artículos 47, 72 y 73 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, respetuosamente someto a la consideración del Honorable Congreso del Estado para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, de la presente Iniciativa para REFORMAR la denominación del Capítulo VIII Bis y los párrafos primero, segundo y cuarto del artículo 37-1 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, atendiendo a la siguiente:



 18-06-2019

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

La educación es quizá el mejor vehículo para la movilidad social, debido a que además de existir una proporción directa entre la escolaridad y el ingreso; el acceso a la escuela pública representa el primer contacto con la comunidad, es decir el aula es una muestra de la sociedad donde se integran elementos comunes y colectivos que conforman la identidad y la pertenencia, pero además en la medida que la diversidad social y cultural se encuentre incluida en el aula, la comunidad escolar reducirá en una mayor medida las formas de discriminación contra ciertos grupos específicos, como lo son las personas con discapacidad.

La alfabetización, y por consiguiente toda la tarea de educar sólo es auténticamente humanista en la

medida en que procure la integración del individuo a su realidad social, en la medida en que pierda el miedo a la libertad, en la medida en que pueda crear en el educando un proceso de recreación, de búsqueda, de independencia y, a la vez, de compromiso social.

Dicho lo anterior es fundamental para la Iniciativa exponer la problemática en cuanto al acceso a la educación por parte de las personas con discapacidad lo cual repercute directamente en su desarrollo y los sitúa en una evidente desventaja en comparación de sus pares sin discapacidad.

En los años recientes, en todo el mundo ha aumentado el reconocimiento de la pluralidad social, el intercambio cultural y la diversidad, lo cual también ha abarcado el ámbito educativo.

Desde el 2002, la Secretaría de Educación Pública asumió el compromiso de promover la igualdad de oportunidades en el acceso, la permanencia, el egreso y el logro educativo de las niñas, niños y jóvenes con necesidades educativas especiales, con prioridad a quienes presentan alguna discapacidad y/o aptitudes sobresalientes.

Si bien cada vez más escuelas de educación inicial y básica abren sus puertas a la diversidad, también se ha enfatizado que la integración se efectúa más allá del salón de clases, aún todavía falta mucho camino por recorrer, para realmente poder hablar de una educación inclusiva.

Además de ello, la inclusión no concluye en la escuela, sino que apenas ahí comienza. La inclusión es un asunto de la sociedad entera, por

lo que si queremos tener una mejor sociedad, esta tiene que ser totalmente incluyente.

Por ello, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece los siguientes principios rectores:

Artículo 3:

- a) El respeto de la dignidad, la autonomía individual, incluida la libertad de tomar las propias decisiones, y la independencia de las personas.
- b) La no discriminación.
- c) La participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad.

d) El respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas.

e) La igualdad de oportunidades.

f) La accesibilidad.

g) La igualdad entre el hombre y la mujer.

h) El respeto a la evolución de las facultades de los niños y las niñas con discapacidad y de su derecho a preservar su identidad.

Son principios que compaginan muy bien con una reciente resolución de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que ha señalado que “es discriminatoria la educación especial, por lo que dicha discriminación no puede ser permanente”.

Asimismo, la Corte afirma que excluir del sistema general a personas con discapacidad con educación especial es inconstitucional, por lo que debe haber un solo sistema educativo general y omitir los sistemas de educación especial para personas con discapacidad, pues estos son discriminatorios y contraproducentes con una educación inclusiva.

La Corte significa que la existencia de “educación especial” rompe totalmente lo señalado por la Convención sobre los Derechos de Personas con Discapacidad, pues el precepto 24 establece que: “el que la persona con discapacidad sea educada dentro del sistema regular debe ser la regla, no la excepción”.

Esta posición de la corte deriva de su resolución sobre un amparo, en donde además de determina discriminatorio el término “educación especial” presente en los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación, al igual que la Ley General para la Atención y Protección para Personas con el Espectro Autista en su artículo 10, fracción 9.

Por lo tanto, tratar el tema de la educación inclusiva implica considerar una transformación de la sociedad para que, en la construcción permanente de la democracia y la participación ciudadana, se dé la inclusión de todos los sectores de la sociedad, sin distinción de condición económica, sociocultural, étnica, de género, de posición política o de alguna discapacidad.

La construcción de esta nueva sociedad conlleva la participación de todos, pues educar para la inclusión, es crear una sociedad incluyente.

Por eso debemos ser capaces de transitar de la educación especial, hacia la educación inclusiva. Para lograr una escuela incluyente requerimos construir una sociedad incluyente, en la que todos quepamos, con nuestras diferencias y particularidades, con nuestras dotes y habilidades, con nuestros conocimientos e ignorancias. Una sociedad que dé cabida a todos sin importar diferencias; una sociedad inclusiva es la que brinda oportunidades para todos; y esas oportunidades tienen que iniciar por la escuela.

En este sentido, llegamos al punto de que la escuela debe ser un instrumento para la igualdad de oportunidades para todos, respetando la

diversidad y atendiendo a las necesidades de cada uno de forma diferencial, además de un espacio de integración social, donde se conoce, comparte y convive con personas provenientes de otros grupos sociales, y se aprende a respetar y valorar al "diferente", pues diferentes somos todos.

Así, lo que se pretende es una la mayor calidad educativa para todos, para lograr una plena participación e integración social y productiva en el mundo, pues nada puede ser más perjudicial para la formación de nuestros hijos que educarlos en escuelas que no dan cabida, ni toleran la diversidad en su interior.

En consecuencia, la presente iniciativa de reforma y adición a la LEY DE EDUCACIÓN DEL DEL ESTADO DE CAMPECHE, nace de la necesidad

de consolidar a la escuela como un espacio inclusivo, donde todos aprendan a convivir con los otros; y donde cada uno tenga la oportunidad de desarrollar al máximo sus capacidades de aprendizaje.

En atención a todo lo expuesto con anterioridad, me permito someter a la consideración de esa soberanía para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el siguiente proyecto de:

DECRETO

La LXIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, Decreta:

Numero _____

Único. - Se reforma el artículo 37-1 de la LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE CAMPECHE, para quedar como sigue:

**CAPÍTULO VIII BIS
DE LA EDUCACIÓN INCLUSIVA Y LA
EDUCACIÓN ESPECIAL**

ARTÍCULO 37-1.- La Educación Inclusiva es un derecho a todo alumno a recibir educación, respetando su bienestar, valorando su dignidad y autonomía inherentes, reconociendo sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella, independientemente de su tipo de discapacidad, Reconoce e identifica para prevenir y eliminar las barreras que restringen el acceso a la educación de las personas. Su aplicación observa la accesibilidad y los

ajustes razonables como principios necesarios para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva.

La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva que tiene como finalidad la incorporación de los alumnos con discapacidad a la educación regular, tiene carácter opcional, voluntario, excepcional y temporal, no sustituye a la educación inclusiva y la inscripción de alumnos bajo este esquema estará determinado en función de los derechos e intereses del educando, fijando la temporalidad de su asistencia y los requerimientos para satisfacer sus necesidades educativas.

Tratándose de menores de edad con discapacidades, la educación especial propiciará

su integración a los planteles de educación básica regular. Para los casos excepcionales de quienes no logren la integración, se procurará la satisfacción de necesidades básicas de aprendizaje para la autónoma convivencia social y productiva, insertando sus propuestas en los consejos de participación social, mismos que generarán cambios sustanciales con miras a favorecer la educación y, por ende, la calidad de vida de los educandos y de la comunidad en general.

La educación especial incluye orientación a los padres o tutores, así como también a los docentes y personal de escuelas de educación básica regular, integrando alumnos con necesidades especiales de educación, a fin de lograr su participación activa y comprometida en el proceso educativo...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor tres días después de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido del presente decreto.



**SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAM., A 18
DE JUNIO DE 2019.**

DIP. CARLOS CÉSAR JASSO RODRÍGUEZ